UNIVERSIDAD AUTÒNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 374-2025-UAI-CU/P

Chincha, 07 de agosto del 2025

Vista: la propuesta presentada por la Dirección de Bienestar Universitario respecto de la Aprobación de la actualización del ‘‘Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes de Posgrado’’ de la Universidad Autónoma de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fi ja las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria Nº 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley Nº 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario adicional a ellos mediante Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se aprobaron las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional; asimismo en el marco de la autonomía universitaria se realizaron modificaciones de la oferta académica las cuales se encuentran debidamente sistematizadas por la SUNEDU;

Que, son funciones de la universidad: a) Formación Profesional b) Investigación c) Extensión Cultural y Proyección Social d) Educación Continua e) Contribuir al desarrollo humano f) Las demás que se establezcan según la constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2025-AU-UAI/P de fecha 01.04.2025 se aprobó la integración de la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Responsabilidad Social siendo su nueva denominación ‘‘Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social’’;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 390-2024-UAI-CU/P de fecha 13.09.2024 se aprobó el ‘‘Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes de Posgrado’’ de la Universidad Autónoma de Ica;

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 374-2025-UAI-CU/P

Chincha, 07 de agosto del 2025

Que, la Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social ha propuesto al Rectorado la aprobación de la actualización del ‘‘Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes de Posgrado’’ en mérito a que la Universidad Autónoma de Ica, mantiene un sistema de pensiones de enseñanza escalonado, de los cuales son aptos a aplicarse beneficios económicos de solidaridad social, asimismo los beneficios que se otorgan son: Becas, Becas parciales, (miembros de la comunidad UAI) y convenios esto con la finalidad de apoyar a los alumnos que acrediten pertenecer a una de las modalidades que mantiene la UAI, ante ello el Rectorado a elevado al pleno del Consejo Universitario la propuesta para su deliberación;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

Artículo 1º **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 390-2024-UAI-CU/P de fecha 13.09.2024.

Articulo 2° **APROBAR** la actualización del ‘‘Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes de Posgrado’’ de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico, Dirección de Bienestar Universitario y Responsabilidad Social y demás áreas relacionadas a los aprobado en el artículo precedente la difusión y cumplimiento de dicho reglamento.

Artículo 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público.

Comuníquese, publíquese y archívese

Dado en la ciudad de Chincha Alta a los 07 días del mes de agosto del 2025.

Dr. Hernando Martin Campos Martinez
RECTOR

Dra. Julia Morayma Sobrino Mesías
SECRETARIA GENERAL

AUTÓNOMA DE ICA

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 374-2025-UAI-CU/P de fecha 07.08.2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I ..... - 3 -

ASPECTOS GENERALES ..... - 3 -

CAPÍTULO II ..... - 7 -

DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS ..... - 7 -

CAPÍTULO III ..... - 10 -

DE LOS CONVENIOS ..... - 10 -

CAPÍTULO IV… ..... - 12 -

DISPOSICIONES FINALES ..... - 12 -

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto a los siguientes documentos:

- Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica.
- Nueva ley universitaria Nº 30220,
- Ley N° 31520 “Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas” y sus modificatorias.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30797 - Promueve la inclusión de estudiantes con discapacidad y otras necesidades educativas especiales en el sistema educativo regular.
- Ley N° 27444 – Ley de procedimientos administrativos general.
- Reglamento General de la Universidad.
- TUPA de la Universidad Autónoma de Ica.
- Reglamento de Admisión de la Universidad

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene por objetivo normar los procedimientos para conceder o renovar beneficios económicos de los estudiantes de la escuela de posgrado, de manera que la Universidad Autónoma de Ica destine sus recursos en bienestar de los estudiantes.

Artículo 3°. Los programas de posgrado corresponden a nivel de la educación superior y tienen como propósito generar la formación de profesionales con altas competencias en el dominio de un campo disciplinario.

Artículo 4º.- La Universidad Autónoma de Ica realiza dos procesos de postulación a los beneficios económicos al año según el cronograma de actividades académicas establecido por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 5º.- La Universidad Autónoma de Ica, mantiene un sistema de pensiones de enseñanza escalonado, de los cuales son aptos a aplicarse beneficios económicos de solidaridad social, asimismo los beneficios que se otorgan son: Becas, Becas parciales, (miembros de la comunidad UAI), y convenios esto con la finalidad de apoyar a los alumnos que acrediten pertenecer a una de las modalidades que mantiene la UAI. Glosario de conceptos de:

Becas: El beneficio económico de BECA exonera al estudiante del pago correspondiente al valor total de la pensión de enseñanza del semestre académico lectivo. La beca no exonera del pago de matrícula u otros conceptos administrativos (curso de titulación, grado de bachiller, pago de titulación, certificados de estudios, constancias, otros)**.** En cualquiera de los casos, este

beneficio se aplica considerando la escala más alta para el periodo vigente.

Becas parciales: Es la exoneración de un porcentaje del pago del monto de las cuotas por concepto de enseñanza, según las condiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 6º.- La Dirección de Bienestar Universitario, cumple la función de planificar, organizar y ejecutar el proceso de postulación de beneficios económicos de la escuela de Posgrado, y a través del Servicio Social es responsable de evaluar y conceder a los estudiantes los beneficios económicos ya mencionados en el artículo 5.

Artículo 7º.- La Universidad Autónoma de Ica en cumplimiento con la ley universitaria destina una partida presupuestal anual mediante Resolución de Junta General de Accionistas, base sobre la cual se distribuyen los beneficios económicos para las modalidades de becas totales, medias becas parciales por convenio que así lo especifique en el acuerdo entre las partes. La Dirección de Bienestar Universitario, en adelante DBU, como dirección encargada debe asegurar que los beneficios concedidos se ajusten a lo presupuestado, cabe mencionar que la escuela de Posgrado obtiene ingresos por recursos propios durante la admisión de estudiantes en cada semestre

Artículo 8º.- Las becas y descuentos en los programas de Posgrado se otorgan para realizar estudios en programas de doctorado, maestría y de Segundas especialidades, para ello definimos estos términos.

* **Los Doctorados** son estudios de carácter académico basados en la investigación que tienen el objetivo de desarrollar el conocimiento al más alto nivel, mediante la profundización teórica y el desarrollo de capacidades necesarias para proponer, dirigir, orientar y realizar actividades de investigación científica de alto impacto en un área del conocimiento específico. El producto de las investigaciones en este nivel de formación contribuye con el avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

* **Las Maestrías** son estudios de carácter académico basados en la investigación que tienen el propósito de ampliar conocimientos para solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios y profesionales, desarrollar metodologías e instrumentos para realizar investigación en un área específica, y profundizar teórica y metodológicamente un campo de la filosofía, las humanidades o las artes.

* **Las Segundas Especialidades** son estudios de profundización profesional que tienen la finalidad de actualizar los conocimientos de una profesión o disciplina en el desempeño laboral. Estos programas desarrollan diferentes competencias y capacidades para lograr una mayor experiencia en el desempeño profesional.

Artículo 9º.- Este proceso se extiende, según las convocatorias e ingresos por cada examen de admisión, organizadas por el área Comercial de la universidad Autónoma de Ica.

Artículo 10º.- Los beneficios económicos que otorga la Universidad de Ica, para la escuela de posgrado son:

- **BECAS TOTALES**

  - Convenios

- **BECAS PARCIALES**

  - APOYO ECONÓMICO – COMUNIDAD UAI
    a) Beneficios colaboradores UAI
    b) Beneficios egresados, graduados y titulados UAI.

  - CONVENIOS
    c) Beneficio por convenio de organizaciones públicas y privadas.

Artículo 11º.- Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario (DBU), con relación al Servicio Social:

a) Controlar la distribución correcta del presupuesto destinado para los diferentes beneficios económicos que otorga la universidad.
b) Garantizar que el Servicio Social, cumpla con el análisis y evaluación objetiva del procedimiento realizado por los estudiantes de la escuela de posgrado con respecto a la matrícula regular, para acceder o renovar los beneficios económicos.
c) Coordinar con los órganos académicos de la escuela de posgrado y administrativos correspondientes la adecuada ejecución de las normas y procedimientos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 12º.- La DBU, es la encargada de elaborar y proponer el Reglamento de Beneficios económicos para los estudiantes de la escuela de posgrado, para luego finalmente presentarlo al Consejo Universitario quien es el órgano que aprueba dicho documento para que luego sea publicado; y garantiza la difusión a toda la comunidad universitaria, utilizando todos los mecanismos informativos posibles (aula virtual, correo electrónico institucionales, redes sociales UAI, comunicados entre otros) con la finalidad de garantizar una correcta información.

Artículo 13º.- La escala a la que acceda el estudiante de posgrado, como resultado de del procedimiento realizado, determina el valor económico (expresado en soles) de la pensión de enseñanza, la misma que deberá ser cancelada en cuotas según cronograma de pagos establecido por la dirección de la escuela de posgrado por cada semestre académico.

Artículo 14º.- En el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, se encuentra el valor económico de las escalas y otras tasas educativas relacionadas al servicio que brinda la Universidad Autónoma de Ica, el mismo que es de acceso público para la comunidad universitaria.

Artículo 15º.- Los beneficios económicos para el estudiante de posgrado que se consideran en el presente reglamento, se aplican sobre la base del valor económico más alto de las escalas aprobadas para el periodo académico vigente. Así mismo, pueden acceder a los beneficios económicos únicamente los estudiantes que registren matrícula regular activa.

Artículo 16°. - El beneficio económico que reciba el estudiante de posgrado tiene la vigencia de un semestre académico, el mismo que puede ser renovado para el semestre siguiente, siempre que el estudiante cumpla con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos descritos en el presente reglamento. De no presentar el estudiante la solicitud para acceder a un beneficio económico se le asignará la escala más alta del tarifario vigente, y de haber tenido beneficio por algún convenio perdería el beneficio por el semestre vigente.

Artículo 17º.- El estudiante, al matricularse asume el compromiso de cancelar las pensiones de enseñanza en los plazos señalados en el cronograma de pagos establecido para el periodo académico lectivo.

Artículo 18º.- Para renovar algún beneficio económico en todas las modalidades que otorga la Universidad Autónoma de Ica estará sujeto al cumplimiento estricto del cronograma de pagos establecido.

Artículo 19º.- El pago por concepto de pensión de enseñanza y tasas administrativas deben efectuarse en las entidades bancarias con los que se tiene dicho servicio o a través de las plataformas virtuales establecidas por la Universidad Autónoma de Ica.

Artículo 20º.- El estudiante para poder realizar cualquier trámite administrativo ya sea de matrícula, reserva de matrícula, obtención de documentos académicos como constancias, certificados, graduación o titulación en la universidad, es requisito fundamental encontrarse en una situación de no adeudo, por concepto de pensiones de enseñanza y/o compromisos de pagos asumidos.

Artículo 21º.- La Dirección Administrativa es la encargada de establecer los montos de los pagos por concepto de moras y tasas administrativas, las mismas que, en todos los casos, serán de acuerdo a ley; dicha información será remitida a través de la directiva del proceso de matrícula.

Artículo 22º.- No se realizan devoluciones de pagos por concepto de matrícula y/o pensiones de enseñanza, así como el pago por conceptos administrativos u otros conceptos establecidos dentro del TUPA, ya que es un acto totalmente voluntario.

Artículo 23º.- Los estudiantes retirados por inasistencia se hacen responsables de cancelar los conceptos por pensiones de enseñanzas y por el servicio recibido a partir de su matrícula en el periodo académico lectivo.

Artículo 24º.- Los estudiantes que no registren matrícula activa o reserva de ella en el semestre académico lectivo, deberán realizar al momento de su reincorporación, los trámites indicados en el presente reglamento para poder acceder a algún beneficio económico.

Artículo 25°. - El incumplimiento del procedimiento, cronograma o de los requisitos solicitados para cada caso declarará, de manera automática, improcedente la solicitud del beneficio económico al que aplicó el estudiante; llámese presentación de expediente fuera fecha, incumplimiento de requisitos, u otros.

Artículo 26º.- Para acceder o renovar algún beneficio económico, no debe incurrir en acciones administrativas, ni académicas faltas disciplinarias, es decir, si el estudiante incurre en faltas graves o muy graves según el reglamento disciplinario de la universidad, (sanciones disciplinarias) que vayan en agravio de la universidad hasta el término del periodo en que goce del beneficio otorgado.

Artículo 27º.- La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de publicar la convocatoria del proceso de postulación a los beneficios económicos, en la cual se difundirá los diferentes beneficios que ofrece la universidad, cumpliendo con los plazos establecidos según su cronograma. El inicio de las postulaciones es anunciado al estudiante por correo electrónico institucional y publicado en otros medios de comunicación que la Universidad establezca.

Artículo 28°.- El estudiante debe de utilizar de manera obligatoria la cuenta de correo institucional que la Universidad le asigna para toda comunicación en su calidad de estudiante, no pudiendo alegar desconocimiento de la información que ha sido oportunamente enviada a dicho correo.

Artículo 29°.- El estudiante asume el compromiso de cumplir con mantener una buena conducta, actitud respetuosa y ética con todos los actores e instancias de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y administrativos).

Artículo 30º.- Culminado el proceso de verificación, validación y evaluación de expedientes, la DBU consolida los resultados según la modalidad, luego pasa la información a la subgerencia general para conocimiento (plazo máximo de respuesta 7 días hábiles) y posterior a la aprobación notifica a los estudiantes beneficiarios, mediante una comunicación vía correo institucional, con el apoyo al área de Asistencia y Tecnología de la información para que a través del aula virtual se genere la comunicación masiva de la escala asignada por el semestre académico actual, con el objetivo de una respuesta más ágil y rápida al estudiante.

CAPÍTULO II
DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 31º.- La Universidad otorga a los estudiantes de la escuela de posgrado diferentes beneficios económicos:

a) BECAS TOTALES

- **BECA POR CONVENIO**

Es aquella que se otorga a los estudiantes que mantengan convenio vigente con las instituciones públicas o privadas, se otorgan en base al criterio puntual que especifique el convenio marco de la institución, su duración es por semestre académico lectivo. El estudiante puede renovarlo cumpliendo con el procedimiento establecido por la DBU, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

b) BECAS PARCIALES

*** APOYO ECONÓMICO**

Es aquel beneficio económico que es otorgado en base a criterios puntuales, para cada caso su duración es por semestre académico lectivo. El estudiante puede renovarlo cumpliendo con el procedimiento establecido.

i. **<u>Apoyo económico - COMUNIDAD UAI</u>**

a. Beneficio colaboradores UAI

Es aquella que se otorga a los colaboradores de la UAI y empresas afines en su condición de autoridades, administrativos o docentes; y se extiende al esposo (a) y/o conviviente debidamente declarado, así como a familiares del primer grado de consanguinidad hijos (as). El beneficio al Colaborador es parcial y se otorga semestralmente.
Los colaboradores podrán acceder a la escala correspondiente, siempre que continúen laborando para la Universidad con contrato vigente. En caso de extinción de vínculo laboral, el colaborador pierde el beneficio obtenido, accediendo a la opción de escala resultante luego del análisis correspondiente por la DBU.

Condiciones: Para acceder al beneficio Colaborador se requiere:

- ✓ Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico

- ✓ Para las autoridades y/o colaboradores administrativos, tener contrato laboral vigente.
- ✓ Para los docentes, tener una permanencia en el ejercicio de la docencia de al menos un (01) semestre académico como mínimo.
- ✓ No haber sido sancionado por ningún motivo.
- ✓ Filtro con el área de Gestión de Talento la vigencia del contrato (correo)

Requisitos:
El estudiante debe presentar los siguientes documentos

- ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU vía aula virtual (correo institucional).
- ✓ Constancia de trabajo remitido por el Oficina de Gestión del Talento Humano al término del semestre anterior de los colaboradores aptos de este beneficio (Colaborador).
- ✓ Documento que acredite el vínculo con el colaborador (Partida de Nacimiento, acta de matrimonio)
- ✓ Certificado médico física, con una vigencia no mayor de 30 días.
- ✓ Certificado de salud mental, con una vigencia no mayor de 30 días.

b. Beneficios egresados, graduados o titulado UAI

Es aquella que se otorga a los estudiantes que hayan obtenido su grado académico de bachiller o título profesional en la universidad; el beneficio al graduado o titulado es parcial y se otorga semestralmente, siempre que el programa académico cuente con disponibilidad.

Condiciones: Para acceder al beneficio Graduado o titulado UAI se requiere:

- ✓ Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico.
- ✓ No haber sido sancionado por ningún concepto o motivo.

Requisitos:
El estudiante debe presentar los siguientes documentos

- ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU.
- ✓ Copia de grado académico original (escaneado por ambas caras)
- ✓ Certificado médico física, con una vigencia no mayor de 30 días.
- ✓ Certificado de salud mental, con una vigencia no mayor de 30 días.

c. Beneficio por convenio

Es aquella que se otorga a los estudiantes que mantengan convenio con sus instituciones públicas o privadas.

Condiciones para solicitar el beneficio por convenio en general:

- ✓ Estar admitido al programa de maestría
- ✓ Estar matriculado en el semestre académico vigente.
- ✓ Convenio vigente.

Requisitos:
El estudiante debe presentar los siguientes documentos:

- ✓ Carta emitida por la empresa o institución con convenio vigente.
- ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad convenio, dirigida a la DBU
- ✓ Certificado médico física, con una vigencia no mayor de 30 días.
- ✓ Certificado de salud mental, con una vigencia no mayor de 30 días.

Artículo 32º.- Cualquier error u omisión existente en los artículos referidos a los beneficios económicos expuestos en el CAPÍTULO II del presente reglamento, podrá ser rectificado mediante Resolución de Gerencia General.

Artículo 33º.- Para renovar algún beneficio económico en la modalidad comunidad UAI – colaboradores, estará sujeto al cumplimiento estricto del cronograma de pagos establecido, es decir, el colaborador, deberá pagar puntualmente hasta el día de vencimiento, de lo contrario perderá el beneficio de manera automática para el siguiente semestre.

Artículo 34º.- Los beneficios económicos contemplados en el presente reglamento no exoneran al estudiante de posgrado de cancelar los pagos de las demás tasas educativas contempladas dentro de un semestre académico, como son: matrículas, derechos de certificados, exámenes aplazados, conceptos vinculados al proceso de obtención del grado o título, entre otros.

Artículo 35º.- Los beneficios económicos contemplados en el presente reglamento serán de acceso para los estudiantes de posgrado matriculados en el periodo vigente, no se consideran a los alumnos con matrícula extemporánea. Los estudiantes de posgrado que presenten reserva de matrícula para un periodo determinado y que deseen obtener algún beneficio económico deberán realizar el procedimiento que corresponde.

Artículo 36º.- Todo expediente solicitando algún beneficio económico deberá ingresar obligatoriamente por los medios que determine la DBU, conteniendo la documentación exigida descrita en el presente reglamento, utilizando los medios que la Dirección determine y comunique de manera oportuna.

Artículo 37°.- La DBU a través del Servicio Social revisará el expediente presentado por el estudiante y de estar completo y sin observaciones, comunicará por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles la admisibilidad u observación del expediente. A partir de la no admisibilidad el solicitante podrá subsanar las observaciones en el plazo no mayor de 48 horas establecido por DBU.

Artículo 38°.- El beneficio económico colaborador es otorgado por la institución, es un acto voluntario de la universidad que podrá ser retirado de manera unilateral por decisiones institucionales y que será notificada al estudiante (Cuando existan reestructuraciones administrativas, limitaciones presupuestarias imprevistas, o cualquier otra circunstancia que, a juicio de la universidad, justifique la modificación o retiro del apoyo),

CAPÍTULO III
DE LOS CONVENIOS

Artículo 39º.- La Universidad Autónoma de Ica suscribe convenios de colaboración recíproca interinstitucionales con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que se encuentren vigentes para que puedan acceder al otorgamiento de beneficios económicos para los estudiantes de posgrado acreditados por dichas entidades. Se rigen por los requisitos y especificaciones establecidas en el convenio.

Los que se acojan a este beneficio serán trabajadores y/o familiares según especifique las cláusulas de cada convenio. De acuerdo al beneficio otorgado al estudiante de posgrado, sea beca, apoyo económico, a los cuales les rige todos los artículos del presente reglamento.

Artículo 40º Los beneficios que se concedan al estudiante de posgrado se renovarán cada semestre o periodo académico, en los casos que aplique dichos beneficios deberán de cumplir las condiciones y requisitos establecidas en el presente reglamento.

Artículo 41º.- Los convenios a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán considerar el tipo de beneficio económico, así como el número de beneficiarios concedido por la universidad a la institución, la duración, consideraciones y condiciones a las que se deben sujetar los beneficiarios.

Artículo 42º.- Los estudiantes del programa de posgrado deberán de ingresar con este beneficio para su renovación en los ciclos posteriores, de no cumplir con esta condición no aplicaría este beneficio y pasaría a evaluación por la DBU, señalado en el artículo 31 itm c, beneficios por convenios.

Artículo 43º.- Todas las instituciones públicas y privadas que mantienen convenio vigente con la Universidad Autónoma de Ica, deberán remitir documento oficial que autorice a la persona responsable de firmar la carta de presentación del beneficiario, con al menos 30 días de anticipación al inicio de nuestro semestre académico, la misma será incluida dentro del expediente que presente el mismo.

Artículo 44º.- Dichos documentos deberán ser solicitados y gestionados internamente por el beneficiario (colaborador) en su misma institución y deberán ser presentados en el Proceso de Beneficios Económicos, dentro del cronograma establecido por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 45º.- Los estudiantes que estén beneficiados por convenios y no cumplan con la postulación, presentación de requisitos, o cumplir con el cronograma, entre otros; pierden el beneficio del apoyo entregado: los becados serán asignados a una escala resultante luego del análisis correspondiente por la DBU.

Artículo 46º.- Las becas por convenio que no se usen durante el año se pierden, no son acumulables. Solo serán otorgadas de acuerdo a las especificaciones propias del convenio, pudiendo especificarse los programas de estudios aplicables para los beneficios de apoyo.

Artículo 47º.- Para mantener la beca o beneficio por convenio no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas que vayan en agravio de la universidad, como faltas disciplinarias, es decir si el estudiante incurre en faltas graves o muy graves según el reglamento disciplinario de la universidad,

Artículo 48°.- En caso existiera falsedad en los datos brindados, y la universidad verificara dichos datos y se comprobara que el estudiante proporcionó información falsa o alterada para obtener o mantener el beneficio pierde automáticamente el beneficio brindado, caso contrario se aplicarán las sanciones impuestas por la universidad y o revisión del consejo universitario.

Artículo 49º.- La Dirección de Bienestar Universitario, para emitir opinión sobre los expedientes deberá contar con el Informe de la Oficina de Servicio Social.

Artículo 50º.- Se pierde cualquiera de los beneficios económicos contemplados en el presente reglamento, como:

- El estudiante ha sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o cuando lo solicite.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- No cumplir con las condiciones solicitados por cada modalidad.
- No cumplir con la presentación de los requisitos solicitado por modalidad.
- No cumplir con el cronograma establecido por la DBU.
- Por no tener vínculo laboral con la UAI
- Por cese de Convenio Interinstitucional.

Artículo 51°. - La decisión final producto de la evaluación para el otorgamiento de algún beneficio económico contemplado, es inapelable.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52º.- En caso de estudiantes que por diversas circunstancias no continuaron sus estudios y desean reingresar y posean deudas, será resuelto por la dirección de escuela de posgrado.

Artículo 53º.- La Gerencia General, establecerá, previo estudio y propuesta técnica de la Dirección de Bienestar Universitario, la condición de pagos; y nivel de la escala de Pensiones, Becas u otro beneficio de todos los estudiantes por programa de estudios, antes del proceso de matrícula del siguiente ciclo académico.

Artículo 54°.- El presente Reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que lo aprueba.

Artículo 55º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia General previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 56°.- Todos los beneficios económicos mencionados en el presente reglamento para proceder con su otorgamiento deberán tener la aprobación resolutiva de Subgerencia General, en tal sentido la DBU deberá remitir la documentación pertinente para su aprobación.

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V2	**CAPÍTULO I** **ASPECTOS GENERALES** **Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto a los siguientes documentos: • Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica. • Nueva ley universitaria Nº 30220, • Ley N° 31520 “Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas” y sus modificatorias. • Constitución Política del Perú. • Ley N° 27444 – Ley de procedimientos administrativos general. • Reglamento General de la Universidad. • TUPA de la Universidad Autónoma de Ica. • Reglamento de Admisión de la Universidad	**CAPÍTULO I** **ASPECTOS GENERALES** **Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto a los siguientes documentos: • Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica. • Nueva ley universitaria Nº 30220, • Ley N° 31520 “Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas” y sus modificatorias. • Constitución Política del Perú. • Ley N° 30797 - Promueve la inclusión de estudiantes con discapacidad y otras necesidades educativas especiales en el sistema educativo regular. • Ley N° 27444 – Ley de procedimientos administrativos general. • Reglamento General de la Universidad. • TUPA de la Universidad Autónoma de Ica. • Reglamento de Admisión de la Universidad	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V2	**Artículo 7º.-** La Universidad Autónoma de Ica en cumplimiento con la ley universitaria destina una partida presupuestal anual mediante Resolución de Junta General de Accionistas, base sobre la cual se distribuyen los beneficios económicos para las modalidades de becas totales, medias becas por convenio. La Dirección de Bienestar Universitario, en adelante DBU, como dirección encargada debe asegurar que los beneficios concedidos se ajusten a lo presupuestado, cabe mencionar que la escuela de Posgrado obtiene ingresos por recursos propios durante la admisión de estudiantes en cada semestre Añadido **Artículo 9º.-** Los tipos de becas y beneficios económicos para posgrado que otorga la Universidad Autónoma de Ica son: • BECAS • BECAS PARCIALES	**Artículo 7º.-** La Universidad Autónoma de Ica en cumplimiento con la ley universitaria destina una partida presupuestal anual mediante Resolución de Junta General de Accionistas, base sobre la cual se distribuyen los beneficios económicos para las modalidades de becas totales, medias becas parciales por convenio que así lo especifique en el acuerdo entre las partes. La Dirección de Bienestar Universitario, en adelante DBU, como dirección encargada debe asegurar que los beneficios concedidos se ajusten a lo presupuestado, cabe mencionar que la escuela de Posgrado obtiene ingresos por recursos propios durante la admisión de estudiantes en cada semestre **Artículo 9º.-** Este proceso se extiende, según las convocatorias e ingresos por cada examen de admisión, organizadas por el área Comercial de la universidad Autónoma de Ica. **Artículo 10º.-** Los beneficios económicos que otorga la Universidad de Ica, para la escuela de posgrado son: **BECAS TOTALES** - Convenios	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V2	**APOYO ECONÓMICO** a) Beneficios colaboradores UAI b) Beneficios graduados y titulados UAI. c) Beneficio por convenio de organizaciones públicas y privadas. Añadido **Artículo 17º.-** El pago por concepto de pensión de enseñanza y tasas administrativas deben efectuarse en los bancos con los que se tiene dicho servicio o a través de las plataformas virtuales establecidas por la universidad. **Artículo 23°.-** Para acceder o renovar algún beneficio económico, no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas (sanciones disciplinarias) que vayan en agravio de la universidad hasta el término del periodo en que goce del beneficio otorgado.	**BECAS PARCIALES** - APOYO ECONÓMICO – COMUNIDAD UAI a) Beneficios colaboradores UAI b) Beneficios egresados, graduados y titulados UAI. c) CONVENIOS d) Beneficio por convenio de organizaciones públicas y privadas. **Artículo 18º.-** Para renovar algún beneficio económico en todas las modalidades que otorga la Universidad Autónoma de Ica estará sujeto al cumplimiento estricto del cronograma de pagos establecido. **Artículo 19º.-** El pago por concepto de pensión de enseñanza y tasas administrativas deben efectuarse en las entidades bancarias con los que se tiene dicho servicio o a través de las plataformas virtuales establecidas por la Universidad Autónoma de Ica. **Artículo 26º.-** Para acceder o renovar algún beneficio económico, no debe incurrir en acciones administrativas, ni académicas faltas disciplinarias, es decir, si el estudiante incurre en faltas graves o muy graves según el reglamento disciplinario de la universidad, (sanciones disciplinarias) que vayan en agravio de la universidad hasta el término del periodo en que goce del beneficio otorgado.	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V2	Añadido	**Artículo 29°.-** El estudiante asume el compromiso de cumplir con mantener una buena conducta, actitud respetuosa y ética con todos los actores e instancias de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y administrativos).	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025
	CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS	**CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS**		
	i. **Apoyo económico - COMUNIDAD UAI** **a. Beneficio colaboradores UAI** Es aquella que se otorga a los colaboradores de la UAI en su condición de autoridades, administrativos o docentes; y se extiende al cónyuge y/o conviviente debidamente declarado, así como a familiares del primer grado de consanguinidad. El beneficio al Colaborador es parcial y se otorga semestralmente.	i. **Apoyo económico - COMUNIDAD UAI** **a. Beneficio colaboradores UAI** Es aquella que se otorga a los colaboradores de la UAI y empresas afines en su condición de autoridades, administrativos o docentes; y se extiende al esposo (a) y/o conviviente debidamente declarado, así como a familiares del primer grado de consanguinidad hijos (as). El beneficio al Colaborador es parcial y se otorga semestralmente.		

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
	Requisitos: **El estudiante debe presentar los siguientes documentos** ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU vía aula virtual (correo institucional)	**Requisitos:** **El estudiante debe presentar los siguientes documentos** ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU vía aula virtual (correo institucional). ✓ Constancia de trabajo remitido por el Oficina de Gestión del Talento Humano al término del semestre anterior de los colaboradores aptos de este beneficio (Colaborador). ✓ Documento que acredite el vínculo con el colaborador (Partida de Nacimiento, acta de matrimonio) ✓ Certificado médico física, con una vigencia no mayor de 30 días. ✓ Certificado de salud mental, con una vigencia no mayor de 30 días. **a. Beneficios egresados, graduados o titulado UAI** Es aquella que se otorga a los estudiantes que hayan obtenido su grado académico de bachiller o título profesional en la universidad; el beneficio al graduado o titulado es parcial y se otorga semestralmente, siempre que el programa académico cuente con disponibilidad.	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025
	a. Beneficios Graduados o Titulado UAI Es aquella que se otorga a los estudiantes que hayan obtenido su grado académico de bachiller o título profesional en la universidad; el beneficio al graduado o titulado es parcial y se otorga semestralmente, siempre que el programa académico cuente con disponibilidad.			

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V2	**Requisitos:** **El estudiante debe presentar los siguientes documentos** ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU. ✓ Copia de grado académico original (escaneado por ambas caras) **c. Beneficio por convenio** Es aquella que se otorga a los estudiantes que mantengan convenio con sus instituciones públicas o privadas. **Requisitos:** **El estudiante debe presentar los siguientes documentos:** ✓ Carta emitida por la empresa o institución con convenio vigente. ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad convenio, dirigida a la DBU.	**Requisitos:** **El estudiante debe presentar los siguientes documentos** ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU. ✓ Copia de grado académico original (escaneado por ambas caras) ✓ Certificado médico física, con una vigencia no mayor de 30 días. ✓ Certificado de salud mental, con una vigencia no mayor de 30 días. **c. Beneficio por convenio** Es aquella que se otorga a los estudiantes que mantengan convenio con sus instituciones públicas o privadas. **Requisitos:** **El estudiante debe presentar los siguientes documentos:** ✓ Carta emitida por la empresa o institución con convenio vigente. ✓ Solicitud de beneficio económico modalidad convenio, dirigida a la DBU ✓ Certificado médico física, con una vigencia no mayor de 30 días. ✓ Certificado de salud mental, con una vigencia no mayor de 30 días.	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
	Añadido	**Artículo 33º.-** Para renovar algún beneficio económico en la modalidad comunidad UAI – colaboradores, estará sujeto al cumplimiento estricto del cronograma de pagos establecido, es decir, el colaborador, deberá pagar puntualmente hasta el día de vencimiento, de lo contrario perderá el beneficio de manera automática para el siguiente semestre.	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025
	Añadido	**Artículo 38°.-** El beneficio económico colaborador es otorgado por la institución, es un acto voluntario de la universidad que podrá ser retirado de manera unilateral por decisiones institucionales y que será notificada al estudiante (Cuando existan reestructuraciones administrativas, limitaciones presupuestarias imprevistas, o cualquier otra circunstancia que, a juicio de la universidad, justifique la modificación o retiro del apoyo),		
	CAPÍTULO III **DE LOS CONVENIOS**	**CAPÍTULO III** **DE LOS CONVENIOS**		
	Añadido	**Artículo 43º.-** Todas las instituciones públicas y privadas que mantienen convenio vigente con la Universidad Autónoma de Ica, deberán remitir documento oficial que autorice a la persona responsable de firmar la carta de presentación del beneficiario,		

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
		con al menos 30 días de anticipación al inicio de nuestro semestre académico, la misma será incluida dentro del expediente que presente el mismo.		
	Artículo 38º.- Dichos documentos deberán ser presentados dentro del periodo establecido y aprobado por la DBU en los medios de comunicación pertinentes.	**Artículo 44º.-** Dichos documentos deberán ser solicitados y gestionados internamente por el beneficiario (colaborador) en su misma institución y deberán ser presentados en el Proceso de Beneficios Económicos, dentro del cronograma establecido por la Dirección de Bienestar Universitario.		
	Artículo 41º.- Para mantener la beca no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas que vayan en agravio de la universidad.	**Artículo 47º.-** Para mantener la beca o beneficio por convenio no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas que vayan en agravio de la universidad, como faltas disciplinarias, es decir si el estudiante incurre en faltas graves o muy graves según el reglamento disciplinario de la universidad,	Dirección de Bienestar Universitario	22/07/2025
	Artículo 42°.- En caso existiera falsedad en los datos, y la universidad verificara dichos datos, pierde el beneficio, caso contrario se aplicarán las sanciones impuestas por la universidad y o revisión del consejo universitario.	**Artículo 48°.-** En caso existiera falsedad en los datos brindados, y la universidad verificara dichos datos y se comprobara que el estudiante proporcionó información falsa o alterada para obtener o mantener el beneficio pierde automáticamente el beneficio brindado, caso contrario se aplicarán las sanciones impuestas por la universidad y o revisión del consejo universitario		